



REUNIÓN DE ANÁLISIS EN EL MARCO DE LA DISCUSIÓN DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ANTECEDENTES:

Debe considerarse el feminicidio dentro del catálogo de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, reconocida en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- I. El día 4 de diciembre de 2018, el Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Prisión Preventiva Oficiosa, se somete a primera lectura para efectos de Declaratoria de Publicidad, con fundamento en el Reglamento de la Cámara de Senadores.
- II. En fecha 6 de diciembre de 2018, fue aprobado en el Pleno de la Cámara de Senadores, el Dictamen Proyecto de Decreto de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, mismo que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Prisión Preventiva Oficiosa y fue enviada a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.
- III. En fecha 11 de diciembre, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio D.G.P.L 64-II-7-244, determinó dictar el siguiente trámite: *“Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen”*, a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Prisión Preventiva Oficiosa.
- IV. En fecha del 29 de enero de 2019, se realizó la mesa interna de trabajo “Análisis en el marco de la discusión de la reforma al artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, organizada por la Comisión de Igualdad de Género de la Cámara Baja, con el objetivo de consultar diversos planteamientos de expertas y expertos en el tema, mismos que son representantes del Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio; por su parte, las diputadas integrantes de la Comisión, así como diversas legisladoras y legisladores interesados en dicha discusión, pronunciaron los siguientes



RESOLUTIVOS:

- 1. Se demanda con urgencia, el reconocimiento del feminicidio dentro del catálogo de delitos que cuentan con prisión preventiva oficiosa, toda vez que debe garantizarse la seguridad de las víctimas, la seguridad de los testigos y/o de la comunidad que se encuentra en riesgo inminente por la comisión del tipo penal en comento, tal como se reconoce en el artículo 19 Constitucional.**
2. A partir de la constante vulneración a los derechos de las mujeres, se propone la implementación efectiva de medidas coercitivas para la prevención de cualquier acto que pueda violar sus derechos humanos dentro del proceso judicial, en el que el imputado es investigado por un posible acto de feminicidio, es por ello que se considera sumamente pertinente que el presunto culpable se encuentre privado de su libertad durante su procesamiento.
3. Es necesaria la aplicación de la prisión preventiva oficiosa en los casos de feminicidio, toda vez que en la mayoría de supuestos reconocidos en el artículo 325 del Código Penal Federal se establece la posibilidad de que el agresor sea una persona sumamente allegada a las víctimas directas e indirectas, dejando en estado de indefensión en primer orden a las hijas de la mujer asesinada puesto que la Encuesta Nacional de las Relaciones en los Hogares 2016, afirma que 3 de cada 4 niñas son víctimas de violencia familiar; es por ello que debe considerarse prioritario la separación del presunto culpable ante el entorno próximo a la víctima principal.
4. Por medio de la instalación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio a partir de la Reforma Constitucional de 2008, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determinó la ponderación de diversas medidas cautelares, mismas que para ciertos tipos penales fueron catalogadas de insuficientes, es por ello que la prisión preventiva oficiosa fue reconocida para delitos como el homicidio doloso, genocidio, violación, traición a la patria, espionaje, terrorismo, sabotaje, corrupción de personas menores, tráfico de menores, delitos contra las salud, así como la actual propuesta de dictamen que intenta sumar el robo de hidrocarburos, fraudes electorales y temas relacionados con la corrupción con base en el Código Penal Federal vigente, sin embargo, el feminicidio fue reconocido en dicha norma hasta 2011, quedando fuera del catálogo de delitos que ameritan dicha medida precautoria, **es por ello que el sumarlo al Artículo 19 Constitucional se pretende cumplir con la exigencia internacional de armonización legislativa.**